Resolución Nro.	050

Gobernación de Norte de Santander

"*POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"*

El secretario de Hábitat del Departamento de Norte de Santander, en ejercicio de sus atribuciones legales de las que le confiere el artículo 11, numeral 3°, literal b), 12 y 30, numeral 10 y 11 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto reglamentario 1082 de 2015, decreto de delegación de funciones de contratación expedido por el señor Gobernador mediante decreto 000073 del 15 de diciembre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que: "(…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Artículo 367 de la Constitución establece: "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos (…)"

Que la ley 80 de 1993 consagra los principios de transparencia, economía y El literal a, numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 establece que se denominan entidades estatales entre otras, "las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

El artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 establece: "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (…)".

El artículo 24, numeral 1, literal c) de La Ley 80 de 1993, Régimen de la Contratación Estatal y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen como modalidad de contratación directa los convenios o contratos interadministrativos.

El Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, párrafo primero – Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública, en materia de Asociación entre entidades públicas: "Las entidades públicas podrán asociarse, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo lucro".

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal C, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 establece la contratación directa en la modalidad de Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, siendo de obligatorio cumplimiento en convenios y contratos interadministrativos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto único reglamentario 1082 de 2015, determina que *"La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1.- La causal que invoca para contratar directamente. 2.- El objeto del convenio. 3.- El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4.- El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"*.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario de Hábitat del Departamento

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación Directa -en la modalidad de convenio interadministrativo-, con el municipio de Pamplonita, Identificado con NIT. 890506116-8, cuyo representante legal es el señor JOSE ALBRTO MIRANDA PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 88.033.676 expedida en Pamplona Norte de Santander, conforme acta de posesión como alcalde Municipal de Pamplonita, mediante escritura pública 223 de fecha 11 de marzo de 2025, facultado para celebrar el presente convenio o contrato interadministrativo según acuerdo 015 de junio 20 de 2025, en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

1. Causal que invoca para contratar directamente.

Se ha determinado como modalidad de selección la Contratación Directa prevista en la ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal C, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establecen la celebración de contratos directamente entre Entidades, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

La tipología del contrato o convenio interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015 la califica como aquella contratación entre Entidades Estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos están determinados por un criterio

orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades Estatales.

2. Objeto del contrato.

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE PAMPLONITA, PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS RURALES DISPERSAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS O DE COCINA, DESTINANDO LOS RECURSOS APORTADOS POR LA GOBERNACIÓN COMO CONTRAPARTIDA EN EL PROYECTO QUE SERÁ COFINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL.".

3. Presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

El valor estimado del presente convenio interadministrativo asciende a la suma de: NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS $93.951.000.

Para dar cumplimiento al objeto del convenio interadministrativo, se desarrollarán las siguientes actividades:

Compromisos del DEPARTAMENTO para el cumplimiento de los fines del convenio.

1). Girar los recursos para la ejecución del convenio interadministrativo a suscribir con el Municipio de Pamplonita.

2) Acompañar y asesorar al municipio en los aspectos inherentes a la ejecución del convenio

3). Las demás inherentes al cumplimiento del presente convenio

Compromisos del Municipio de Pamplonita para el cumplimiento de los fines del convenio.

1. Adelantar las gestiones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto, pudiendo designar a una entidad ejecutora habilitada ante el SGR, de conformidad con la normatividad vigente y bajo su responsabilidad de supervisión y control.

2. Cumplir con las directrices establecidas en el convenio, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y los anexos técnicos.

3. Designar un profesional que sirva como enlace en la ejecución del convenio entre la Gobernación del Departamento de Norte de Santander, el Municipio y la entidad ejecutora designada.

4. Acompañar y facilitar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y social del proyecto.

5. Entregar los informes de avance de ejecución a la Gobernación del Departamento de Norte de Santander, a través del supervisor designado.

4. Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos

Los estudios y documentos previos asociados al convenio interadministrativo a podrán ser consultados en la Secretaría de Hábitat del Departamento Norte de Santander y SECOPII.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y con ella no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo de justificación de contratación directa rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en el portal del SECOPII de conformidad con lo descrito en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Gobernación de Norte de Santander, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

----- ORIGINAL FIRMADO----

SAMIR FERNANDO CASA DIEGO
Secretario de Hábitat
Gobernación de Norte de Santander

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma y fecha
Proyectó:	Jorge Elias Oke Lemus	Contratista externo	
Revisión Técnica:	Carlos Yair Soler García	Técnico operativo	
Revisión Jurídica:	Juan Carlos Cruz Chona	Asesor	
Aprobó:	Samir Fernando Casadiego Sanjuan	Secretario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			